



## CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN TECNOLÓGICA

QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE

LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

Y

POR LA OTRA PARTE

EL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE  
TABASCO

Villahermosa, Tabasco. 14 de octubre de 2025



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN TECNOLÓGICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, REPRESENTADA POR SU RECTOR EL LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, ASISTIDO POR EL DR. WILFRIDO MIGUEL CONTRERAS SÁNCHEZ, SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN, POSGRADO Y VINCULACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. FELIPE DE JESÚS SÁNCHEZ ARIAS, ASISTIDO POR EL LIC. JUAN JOSÉ CARRERA NADAL, COORDINADOR TÉCNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LA “UJAT” Y EL “CCYTET”, RESPECTIVAMENTE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que con fecha 14 de octubre de 2025, ambas partes celebraron un Convenio General de Colaboración con objeto de establecer las bases de cooperación entre ambas entidades para el desarrollo de acciones de interés y beneficio mutuo que serán acordadas mediante Convenios Específicos.

**SEGUNDO.** Que en la Cláusula Primera de dicho Convenio se estableció que las partes podrán celebrar Convenios Específicos de Colaboración, por cada uno de los proyectos que sean aprobados.

**TERCERO.** Que el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte del Convenio General de Colaboración antes mencionado.

### DECLARACIONES

#### 1. DECLARA LA “UJAT”:

- 1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Tabasco, con autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propios, como lo prevé su Ley Orgánica publicada mediante Decreto 0662, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, Época 6º, de fecha Diciembre 19 de 1987.
- 1.2. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de su Ley Orgánica, la representación legal de la “UJAT” recae en su Rector el Lic. Guillermo Narváez Osorio, quien está facultado para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con el nombramiento de fecha 22 de enero de 2024 emitido por la H. Junta de Gobierno de la “UJAT”, el cual se protocolizó en la Escritura Pública No. 2,846 (Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Seis), Volumen XXXVII, de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, ante la fe del Licenciado Ulises Chávez Vélez, Notario Público Número 37, con adscripción en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.



- 1.3. Que el Dr. Wilfrido Miguel Contreras Sánchez, acredita su carácter de Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación, mediante nombramiento otorgado por el Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, de fecha 23 de enero de 2024; y de conformidad con el Acuerdo Rectoral de fecha 14 de mayo de 2012, que delega funciones específicas al titular de la Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación de la “UJAT”, contando con facultades para la representación legal de la universidad; manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas atribuciones no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna.
- 1.4. Que de acuerdo al Artículo 4 de su Ley Orgánica tiene por objeto: I. Impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, que satisfagan prioritariamente las necesidades planteadas por el desarrollo económico, social y cultural del Estado de Tabasco; II. Organizar y desarrollar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística como tarea permanente de renovación del conocimiento y como una acción orientada a la solución de problemas en diversos órdenes del Estado, la Región y la Nación; y III. Preservar y difundir la cultura a todos los sectores de la población con propósitos de integración, superación y transformación de la sociedad, así como extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la educación universitaria.
- 1.5. Que una de sus funciones es promover convenios de apoyo y coordinación en materia de docencia, investigación, difusión y extensión con otras instituciones.
- 1.6. Para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Universidad s/n, Zona de la Cultura, Col. Magisterial, C.P. 86040, en esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco. Domicilio que será el mismo para todo tipo de citas, notificaciones o emplazamientos en caso de juicio. También señala para todo tipo de comunicaciones derivadas del presente Convenio el correo electrónico [secipyv@ujat.mx](mailto:secipyv@ujat.mx) y el número telefónico 993 3581500 Ext. 5000.
- 1.7. Que su registro federal de contribuyentes es UJA-580101-4N3.
- 1.8. Que cuenta con el registro de la “OBRA” denominada **Manual para la Atención de Estudiantes con Discapacidad Visual en el Nivel Superior** número **03-2025-052909414300-01**, expedido con fecha 11 de julio de 2025 por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, el cual protege los derechos morales y patrimoniales relacionados con el desarrollo tecnológico objeto del presente Convenio.

## 2. DECLARA EL “CCYTET”:

- 2.1. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado el 9 de junio de 1999, mediante el Decreto Legislativo 203, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad.



- 2.2. Que el “CCYTET” surge en respuesta a la imperiosa necesidad de articular la generación de conocimientos científicos y tecnológicos con las prioridades de desarrollo propios del contexto estatal, asignándosele, entre otras funciones, la tarea específica de instrumentar y operar el Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología, orientado a la búsqueda de soluciones a la problemática local, involucrando a los sectores público, privado y social, y con la intención de alcanzar en el mediano y largo plazos el fortalecimiento y crecimiento económico equitativo y sustentable.
- 2.3. Que es un Organismo Público cuyo objetivo es contribuir a intensificar el desarrollo transversal de las Humanidades, las Ciencias, las Tecnologías y la Innovación (HCTI); mediante la participación de la comunidad científica, los sectores productivos, las organizaciones sociales y el gobierno, para el Desarrollo y Bienestar de Tabasco.
- 2.4. Que su Director General es el Mtro. Felipe de Jesús Sánchez Arias, personalidad que acredita mediante nombramiento otorgado por el C. Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el 01 de octubre de 2024, y que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- 2.5. Que el Lic. Juan José Carrera Nadal, acredita su carácter de Coordinador Técnico, mediante nombramiento otorgado por el Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, de fecha 23 de marzo de 2025, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas atribuciones no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna.
- 2.6. Que una de sus funciones es a través del impulso e integración de las Humanidades, las ciencias, las Tecnologías y la Innovación (HCTI) a los sectores productivos, las organizaciones sociales, el gobierno y la población en general, en colaboración estratégica con la comunidad científica, para elevar la calidad de vida y el bienestar del pueblo de Tabasco.
- 2.7. Que para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente Convenio; señala como domicilio el ubicado en la calle Lamberto Castellanos Rivera número 305, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86000. También señala para todo tipo de comunicaciones derivadas del presente Convenio el correo electrónico [direcciongeneral@ccytet.gob.mx](mailto:direcciongeneral@ccytet.gob.mx), y el número telefónico 9931420316 Ext. 102.

### 3. POR LAS PARTES:

**ÚNICA.** De conformidad con los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen



el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA: OBJETO

La “UJAT”, en su calidad de titular de la obra denominada “Manual para la Atención de Estudiantes con Discapacidad Visual en el Nivel Superior”, (en lo sucesivo, la “TECNOLOGÍA”) transfiere a título gratuito y por un periodo de un año al “CCYTET”, bajo los términos y condiciones que aquí se establecen, el derecho de uso de dicha “TECNOLOGÍA”.

La finalidad de esta licencia es que la “TECNOLOGÍA” sea implementada como herramienta técnica y metodológica en programas académicos, proyectos de innovación educativa, formación docente y otras actividades relacionadas, con el propósito de mejorar la atención y accesibilidad para estudiantes con discapacidad visual en instituciones de educación superior.

### SEGUNDA. TITULARIDAD DE DERECHOS

La “UJAT” conservará en todo momento la titularidad, los derechos de autor y cualquier otro derecho intelectual sobre la obra, quedando el “CCYTET” obligado a respetar dichos derechos conforme a lo pactado en este Convenio. La licencia aquí otorgada no implica cesión de propiedad intelectual, salvo lo expresamente señalado como derecho de uso.

### TERCERA. ALCANCE DEL LICENCIAMIENTO

Las partes acuerdan que el licenciamiento objeto del presente instrumento será de carácter no exclusivo y no comercial. El “CCYTET” podrá usar, aplicar y reproducir en forma parcial o total la “TECNOLOGÍA” únicamente con fines académicos, científicos o de fortalecimiento institucional.

La “UJAT” conservará en todo momento la facultad de otorgar licencias adicionales a otras instituciones que persigan fines similares.

El “CCYTET” reconoce que no podrá comercializar, sublicenciar o modificar el contenido de la “TECNOLOGÍA” sin la autorización expresa y por escrito de la “UJAT”.

### TERCERA. OBLIGACIONES DE LA “UJAT”

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, la “UJAT” tendrá como obligaciones las siguientes:



- a) Proporcionar al "CCYTET" el Manual para la Atención de Estudiantes con Discapacidad Visual en el Nivel Superior, en formato físico y/o digital, en condiciones que garanticen su correcta utilización.
- b) Entregar al "CCYTET" la documentación necesaria para el adecuado uso de la "TECNOLOGÍA".
- c) Brindar orientación técnica y académica para el adecuado uso e implementación de la "TECNOLOGÍA".
- d) Dar las facilidades administrativas a su personal involucrado para garantizar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio.

#### CUARTA. OBLIGACIONES DE "CCYTET"

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, el "CCYTET" tendrá como obligaciones las siguientes:

- a) Otorgar espacios de divulgación para que se promueva entre las "IES" el uso y aplicación de la "TECNOLOGÍA" como herramienta técnica y metodológica para la inclusión educativa.
- b) Utilizar la "TECNOLOGÍA" exclusivamente con fines académicos, científicos o institucionales, quedando expresamente prohibida su explotación o uso con fines comerciales.
- c) Reconocer la titularidad de la "UJAT" sobre los derechos de autor y propiedad intelectual de la "TECNOLOGÍA", absteniéndose de modificarla, reproducirla o distribuirla sin autorización previa y por escrito de la "UJAT".
- d) Colaborar en la correcta implementación y difusión de la "TECNOLOGÍA", informando a la "UJAT" sobre sus resultados y alcances cuando ésta lo requiera.
- e) Garantizar que toda reproducción o adaptación del contenido de la "TECNOLOGÍA" mantenga la debida referencia y crédito institucional a la "UJAT" como titular.

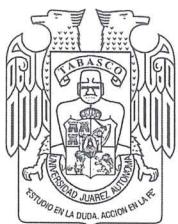
#### QUINTA. EXPLORACIÓN POR TERCEROS

La "TECNOLOGÍA" no podrá transferirse a un tercero para su uso y/o explotación, previo consentimiento expreso y por escrito de la "UJAT", en los términos que ambas partes acuerden y siempre que se respeten los términos y condiciones contenidos en el presente Convenio.

#### SEXTA. COMUNICACIONES

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

#### SÉPTIMA: COMISIÓN TÉCNICA



Las partes acuerdan constituir un Comité Técnico que coadyuve a la instrumentación técnica y evaluación de las actividades que se deriven de este Convenio. Dicho Comité estará integrado por uno o dos representantes de cada una de las partes, designándose:

**Por la “UJAT”**

Nombre: Dra. Verónica García Martínez

Cargo: Directora General de Planeación y Evaluación Institucional

**Por el “CCYTET”**

Nombre: Ingrid Guadalupe Chablé Galicia

Cargo: Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos

Nombre: Juan José Carrera Nadal

Cargo: Coordinador Técnico

## **OCTAVA. RELACIÓN LABORAL**

El personal comisionado por cada una de las partes para el cumplimiento del presente instrumento, continuará relacionado laboralmente con la parte que lo empleó, sin que se considere a la otra como patrón solidario o sustituto. Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con la “UJAT”, ni con el “CCYTET”.

## **NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL**

Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de cada uno de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

Asimismo, las partes convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Las partes reconocen que la “TECNOLOGÍA” es propiedad exclusiva de la “UJAT”, quien conserva todos los derechos de autor y de propiedad intelectual sobre la misma.

El “CCYTET” se compromete a incluir el reconocimiento correspondiente de la “UJAT” en cualquier publicación, reproducción o difusión de la “TECNOLOGÍA”.

En caso de que el “CCYTET” decida solicitar el registro de marcas o signos distintivos relacionados con productos o servicios derivados del uso y/o explotación de la



“TECNOLOGÍA”, deberá informarlo previamente y por escrito a la “UJAT”, garantizando en todo momento el reconocimiento de la autoría institucional de la “UJAT”.

#### DECIMA. CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener confidencialidad respecto a las actividades materia de este Convenio, hasta diez años después del término de la vigencia del mismo.

La información derivada de este instrumento, no será divulgada a un tercero sin la previa autorización por escrito de las partes. Esta autorización deberá ser solicitada por escrito a la otra parte con cinco días hábiles de anticipación.

#### DÉCIMA PRIMERA. PUBLICACIONES

Las partes convienen que cualquiera de ellas podrá publicar los resultados de sus labores académicas o de otro tipo, dando el debido reconocimiento a los autores, previa autorización por escrito de la otra parte.

En caso de que los trabajos que se deseen publicar se consideren de interés comercial, las partes podrán publicar sólo hasta que la tecnología haya sido debidamente protegida, ya sea en México o en los países en que se considere conveniente.

#### DECIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio o Addendum correspondiente.

#### DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Que expresamente pactado que la “UJAT” no tendrá responsabilidad civil por daños o perjuicios que se pudieran causar a terceros, con motivo de la utilización de los resultados de las actividades de este Convenio, así como tampoco por la aplicación de la “TECNOLOGÍA” y las investigaciones realizadas.

Queda expresamente pactado que en la explotación comercial de la “TECNOLOGÍA” o de cualquier mejora a la misma que surgiera de las actividades objeto del presente instrumento, por parte del “CCYET”, ésta asume toda la responsabilidad por este concepto, como el pago de los daños y perjuicios que pudieran surgir como consecuencia de dicha explotación, y mantendrá a salvo y defenderá a la “UJAT” de cualquier demanda que pudiera surgir en su contra por dichos daños.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el



paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

#### **DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de tres meses, finalizando el 31 de diciembre de 2025, pudiendo prorrogarse previo acuerdo por escrito entre las partes, dentro de los treinta días naturales anteriores a su vencimiento.

#### **DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Se podrá dar por terminado el presente instrumento mediante aviso que por escrito y con treinta días de anticipación, presente una de las partes a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario y procederán a formalizar el Acuerdo de Finiquito correspondiente.

#### **DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN**

El presente Convenio se podrá rescindir en forma administrativa y sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por cada una de las partes.

La parte afectada podrá optar por exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contraparte, o bien, declarar administrativamente la rescisión del Convenio, en cuyo caso, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que se occasionen con motivo de su incumplimiento, en los términos de la legislación civil estatal aplicable.

#### **DÉCIMA SEPTIMA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES**

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Convenio.

#### **DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN**

Las Partes manifiestan que durante las negociaciones y para la celebración del presente Convenio se han conducido con estricto apego a la legislación existente en materia de combate a la corrupción, extorsión, soborno y conflictos de interés, y que se comprometen de igual forma a abstenerse de las mismas conductas durante la ejecución de las acciones derivadas del mismo hacia sus contrapartes y hacia terceros. Asimismo, las Partes aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial del presente Convenio.



## DÉCIMA NOVENA. MEDIACIÓN

Las Partes convienen que toda controversia derivada de éste Convenio o que guarde relación con él – incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, terminación, interpretación o ejecución – se someterá para su resolución a mediación ante el Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Tabasco. Si la mediación resultare infructuosa, la controversia será resuelta por los tribunales competentes. En el entendido de que será requisito de procedibilidad para poder ejercitarse acción legal ante tribunales, el agotar la vía conciliatoria o medios alternativos de solución de controversias, todo ello bajo el espíritu de poder procurar solucionar la controversia de una manera amigable y sólo cuando se haya agotado esta vía, entonces la controversia podrá resolverse ante un órgano jurisdiccional.

## VIGESIMA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

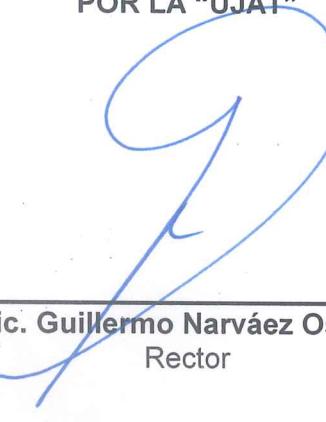
Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para lograr su debido cumplimiento; y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, la resolverán de a través del mecanismo establecido en la Cláusula Décima Novena del presente instrumento.

Si en última instancia las partes no llegaran a ningún acuerdo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Tabasco, renunciando al fuero que les pudiera corresponder, en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.



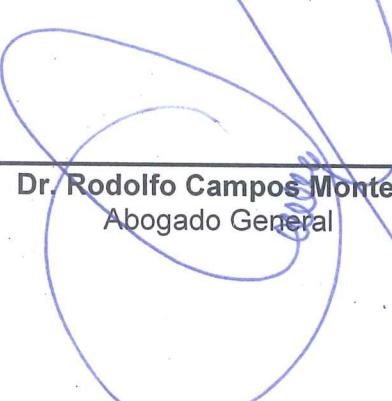
Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, manifiestan que no existe dolo, error, mala fe en la firma del mismo por lo que se rubrica por duplicado en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

**POR LA "UJAT"**

  
Lic. Guillermo Narváez Osorio  
Rector

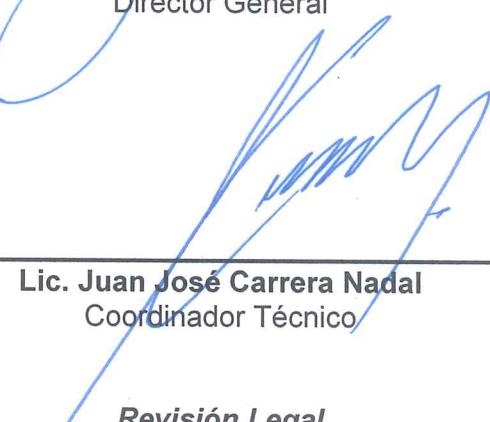
  
Dr. Wilfrido Miguel Contreras Sánchez  
Secretario de Investigación, Posgrado y  
Vinculación

*Revisión Legal*

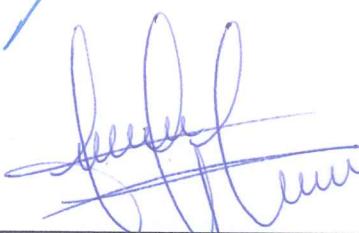
  
Dr. Rodolfo Campos Montejo  
Abogado General

**POR EL "CCYTET"**

  
Mtro. Felipe de Jesús Sánchez Arias  
Director General

  
Lic. Juan José Carrera Nadal  
Coordinador Técnico

*Revisión Legal*

  
Lic. Ingrid Guadalupe Chablé Galicia  
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos

